

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2045/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989, que modifica el Reglamento (CEE) n° 3309/85 por el que se establecen las normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos gasificados

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 202 de 14 de julio de 1989)

La redacción de la letra c) del apartado 2 del artículo 1, en la página 13 deberá ser la siguiente :

• c) Se inserta el apartado siguiente :

„5 bis) Se reservará, en lo que respecta a los vecprd que reúnan las condiciones previstas en el párrafo segundo del apartado 4 :

a) la mención 'Winzersekt' para los vecprd elaborados en la República Federal de Alemania que cumplan las condiciones siguientes :

— obtenidos a partir de uva vendimiada en la misma explotación vitícola, incluidas las agrupaciones de productores, donde el elaborador, con arreglo al apartado 4 del artículo 5, efectúe la vinificación de la uva destinada a la elaboración de los vecprd ;

— comercializados por el elaborador contemplado en el guión primero y presentados con etiquetas en las que se indique la explotación vitícola, la variedad de vid y el año de cosecha.

Basándose en el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento (CEE) n° 822/87, podrán establecerse condiciones suplementarias sobre el empleo de la mención 'Winzersekt' y de menciones equivalentes en otras lenguas de la Comunidad.

Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá autorizar a un Estado miembro a que fije modalidades especiales y, sobre todo, más restrictivas.

Las menciones contempladas en los párrafos anteriores únicamente podrán utilizarse en su lengua de origen." ».